MEMORIAL PROCESO 73001-40-03-008-2022-00414-00

JAIME ARTURO GONZALEZ AVILA <jaigonzaleza@hotmail.com>

Vie 23/02/2024 16:00

Para:Juzgado 08 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j08cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:jaisar_54@hotmail.com <jaisar_54@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (236 KB)

RECURSO GERMAN MAHECHA Y GUIOMAR MAHECHA.pdf;

Buenas tardes:

Señores
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ - TOLIMA
E. S. D.

En mi calidad de apoderado judicial de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** dentro del proceso Verbal Reivindicatorio adelantado contra **LUZ GUIOMAR VARON VILLALOBOS y GERMAN MAHECHA GÓMEZ** con radicado número **73001-40-03-008-2022-00414-00** respetuosamente acudo a su gentil colaboración para para presentar memorial.

De antemano agradezco la confirmación del recibido del presente documento.

Cordialmente,

JAIME ARTURO GONZÁLEZ ÁVILA
Abogado Especializado
jaigonzaleza@hotmail.com
Tel. (8)2774005
Celular 3125840337
Calle 10 No. 3-76 Oficina 508
Edifico Cámara de Comercio
Ibagué - Tolima

Ibagué, Tolima, febrero 23 de 2023

Señora
JUEZ OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ - TOLIMA
E. S. D.

Radicado: **73001-40-03-008-2022-00414-00**
Proceso: **VERBAL REINVINDICATORIO**
Demandante: **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**
Demandado: **LUZ GUIOMAR VARON VILLALOBOS y GERMAN MAHECHA GÓMEZ**

JAIME ARTURO GONZÁLEZ ÁVILA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Ibagué, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.701.653 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 175.060 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, parte actora en el presente proceso, mediante este escrito concurro ante su Despacho de la manera más respetuosa para presentar **RECURSO DE REPOSICIÒN** en contra del auto del 19 de febrero de 2024, notificado por estado electrónico del 20 del mismo mes y año y/o **SOLICITUD DEL CONTROL DE LEGALIDAD** de las actuaciones surtidas en el presente proceso, el cual apoyo en los siguientes términos:

ACLARACIÒN PREVIA

En la providencia calendada 19 de febrero de 2024 el Despacho señalo para el 22 de mayo de 2024 a las 9:00 a.m. hora y fecha para llevar a cabo la audiencia del Artículo 372 del C.G. del P.

Establece el inciso segundo del numeral 1 del Artículo 372 del Código General del Proceso que:

> *"El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no tendrá recursos. En la misma providencia, el juez citará a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia."*

Pues bien, es importante desde este momento manifestarle al Despacho que la impugnación hoy presentada no se refiere al hecho de fijar fecha y hora para la realización de la audiencia de que trata el Articulo 372 del C.G. del P., el objeto principal del presente recurso es informarle que se han pretermitido etapas procesales vitales en pro de los principios del debido proceso y derecho de defensa, por lo cual también se solicita realizar **CONTROL DE LEGALIDAD**.

Es importante tener en cuenta que el numeral 1 del Artículo 372 del Código General del Proceso establece:

> *"Oportunidad. El juez señalará fecha y hora para la audiencia* ***una vez vencido el término de traslado de la demanda, de la reconvención****, del llamamiento en garantía o* ***de las excepciones de mérito****, o resueltas las excepciones previas que deban decidirse antes de la audiencia, o realizada la notificación, citación o traslado que el juez ordene al resolver dichas excepciones, según el caso.*" (Negrilla y resaltado fuera de texto).

SUSTENTACIÓN:

PRIMERO: El pasado 28 de marzo de 2023 el apoderado del señor **GERMAN MAHECHA GÓMEZ** radico vía correo electrónico la contestación de la demanda, en la cual formulo como excepciones de fondo o merito las siguientes: (i) INEXISTENCIA DEL DERECHO RECLAMADO (ii) PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DEL DOMINIO (iii) COSA JUZGADA Y (iv) IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÒN REIVINDICATORIA

Del mencionado documento no envió copia vía correo electrónico al sustito, observemos:

29/3/23, 12:08 Correo: Juzgado 08 Civil Municipal - Tolima - Ibagué - Outlook

REIVINDICATORIO DE AV-VILLAS VS. LUZ GUIOMAR VARON Y GERMAN MAHECHA

JAIME ENRIQUE SALAZAR PALACIO <jaisar_54@hotmail.com>
Mar 28/03/2023 11:08
Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j08cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

6 archivos adjuntos (7 MB)
CONTESTACION GERMAN MAHECHA2.pdf; MAHECHA.CERTIFICADOS DE TRADICION.pdf; MAHECHA.INSPECCION.pdf; MAHECHA.PAGO ADMINISTRACION.pdf; MAHECHA.PAZ Y SALVOS.pdf; MAHECHA.PODER.pdf;

Buenos dias, me permito adjuntar la contestación de la demanda para el proceso de la referencia, con Radicación No.73001400300820220041400, junto con los documentos relacionados en las pruebas.

JAIME E. SALAZAR PALACIO
T.P.23.154 del C.S.J.

SEGUNDO: En el archivo digital 024 del expediente electrónico encontramos la siguiente constancia secretarial:

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
VENCE TRASLADO

FECHA: 12 DE ABRIL DE 2023

EL DIA 10 DE ABRIL DE 2023 A LAS 5:00 PM VENCIÓ EL TEMINO DE VEINTE (20) DIAS DE TRASLADO DE LA DEMANDA. HAY ESCRITO CONTESTACION. PENDIENTE PR NOTIFICAR DEMANDADA

LEONARDO FRANCO ARCILA
SECRETARIO

TERCERO: El pasado 14 de abril de 2023 el apoderado de la señora **LUZ GUIOMAR VARON VILLALOBOS** radico vía correo electrónico la contestación de la demanda, en la cual formulo como excepciones de fondo o merito las siguientes: (i) INEXISTENCIA DEL DERECHO RECLAMADO (ii) PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE DOMINIO (iii) COSA JUZGADA Y (iv) IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÒN REIVINDICATORIA

Del mencionado documento no envió copia vía correo electrónico al sustito, observemos:

14/4/23, 16:34 Correo: Juzgado 08 Civil Municipal - Tolima - Ibagué - Outlook

REIVINDICATORIO DE AV-VILLAS VS.GERMAN MAHECHA Y OTRA

JAIME ENRIQUE SALAZAR PALACIO <jaisar_54@hotmail.com>
Vie 14/04/2023 12:05
Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j08cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

7 archivos adjuntos (9 MB)
Contestacion LUZ GUIOMAR (MAHECHA).doc; MAHECHA.CERTIFICADOS DE TRADICION.pdf; MAHECHA.INSPECCION.pdf; MAHECHA.PAGO ADMINISTRACION.pdf; MAHECHA.PAZ Y SALVOS.pdf; luz guiomar.pdf; HISTORICO FACTURAS.LUZ GUIOMAR.PDF;

Buenos dias, para el proceso de la referencia, identificado con la radicación No.73001400300820220041400, me permito allegar a su despacho la contestación de la demanda de la demandada LUZ GUIOMAR VARON VILLALOBOS con los respectivos soportes.

Ruego al Señor Juez, me comuniquen el recibo de la documentación.

Cordialmente,

JAIME ENRIQUE SALAZAR PALACIO
C.C.14-217.962 de Ibagué
T.p.23.154 del C.S.J.

CUARTO: Revisado el expediente encontramos que a la fecha no se ha realizado el contro de terminos en cuanto a la contestaciòn de la demanda presentada por la señora **LUZ GUIOMAR VARON VILLALOBOS.**

QUINTO: Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandada no envio copia de los escritos de contestaciòn de demanda, como antes se expico, **NO** puede darse aplicaciòn al Paragrafo del Artículo 9 de la Ley 2213 de 2022 que establece:

> *"Cuando una parte acredite haber enviado un escrito **del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría**, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje."*

Así las cosas, es claro que de las excepciones presentadas por la parte demandada debía correrse traslado por secretaria, como lo establece el Artículo 370 del Código General del Proceso:

> *"Si el demandado propone excepciones de mérito, de ellas se correrá traslado al demandante por cinco (5) días en la forma prevista en el artículo 110, para que este pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan."*

SEXTO: Revisado en detalle el expediente, no se encuentra constancia secretarial que el Despacho procediera a la fijaciòn en lista, de que trata el Articulo 110 del Codigo General del Proceso, de las excpeciones presentadas por los demandados **GERMAN MAHECHA GÓMEZ y LUZ GUIOMAR VARON VILLALOBOS.**

Del mismo modo se procedió con la revisión en el micrositio web del Despacho, en la pestaña traslado, desde el 28 de marzo a la fecha sin encontrar registro de la fijación de las excepciones de mérito, solo fue registrado corriendo traslado de un recurso de reposición formulado por la parte demandada, observemos:

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL IBAGUE (TOLIMA)

Fijacion en Lista Traslado (Art. 110 CGP)) (1 dia)

Fecha Impresión: 02/10/2023 7:27:50p. m. **Entre:** y **Pági** 1

Numero Expediente	Clase de Proceso	Demandante/ Demandante	Demandado/ Demandado	Actuacion Fecha	Fecha Inicio	Fecha Vencimiento	Anotacion	
73001400300820220041 40	Ordinario	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	LUZ GUIOMAR VARON VILLALOBOS Y OTRO(S)	3/10/2023	3/10/2023	3/10/2023	FIJACION EN LISTA RECURSO DE REPOSICION	
73001400300820220059 00	Verbal	MARIA PAULA CIFUENTES CARDOZO	FORMA E IMAGEN ARQUITECTOS E INGENIEROS S.A.S. Y OTRO(S)	3/10/2023	3/10/2023	3/10/2023	FIJACION EN LISTA EXCEPCIONES DE MERITO	
73001400300820230021 40	Ordinario	LUZ CENEIDA - ESPINOSA	MARTHA CECILIA ESPINOSA Y OTRO(S)	3/10/2023	3/10/2023	3/10/2023	FIJACION EN LISTA EXCEPCIONES DE MERITO	

SÉPTIMO: Es claro que frente a la demanda principal faltan etapas para evacuar previo a la fijación de la fecha para realizar la audiencia de que trata el Artículo 372 del Código General del Proceso.

OCTAVO: Ahora, frente a la demanda de reconvención verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de menor cuantía presentada por **LUZ GUIOMAR VARÓN VILLALOBOS** contra **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** y contra **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, que fue admitida mediante providencia calendada 13 de diciembre de 2023 encontramos que en el numeral Tercero se estableció la forma como debía notificarse a la parte demandada en los siguientes términos:

> TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto a la demandada en reconvención a través de la dirección electrónica con el envío de la demanda y sus anexos para el traslado, una vez lo cual empezará a correr el término de veinte (20) días.

Dicha providencia a la fecha se encuentra debidamente ejecutoriada, pues ninguna de las partes presento recurso de reposición o solicitud de aclaración o complementación de la misma, observemos:

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
VENCE EJECUTORIA

FECHA: 11 DE ENERO DE 2024

EL DÍA 19 DE DICIEMBRE DE 2023 A LAS 5:00 P.M. VENCIÓ EL TERMINO DE EJECUTORIA DEL AUTO ANTERIOR.

LEONARDO FRANCO ARCILA
SECRETARIO

NOVENO: Pues bien, el Despacho en la providencia del 13 de diciembre de 2023 dispuso que la notificación a la demandada, esto es **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, del auto que admitió la demanda de reconvención verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, se realizaría a través de la dirección electrónica con el envió de la demanda y sus anexos para el traslado y una vez se efectuara este trámite iniciaría a correr el termino de 20 días para contestar la demanda.

DÉCIMO: Revisando en detalle el expediente digital no obra documento o constancia secretarial que informe que la demanda y sus anexos fue enviada a la dirección electrónica de la demandada, **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A**., y por ende erra el Despacho al realizar el control de termino realizado el pasado 5 de febrero de 2024.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
VENCE TRASLADO

FECHA: 05 DE FEBRERO DE 2024

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL DIA 02 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 5:00 PM VENCIÓ EL TERMINO DE VEINTE (20) DIAS DE TRASLADO DE LA DEMANDA DE RECONVENCION. DESPACHO

LEONARDO FRANCO ARCILA
SECRETARIO

Con claridad meridiana se puede establecer que la constancia secretarial carece de validez juridica.

DÉCIMO PRIMERO: Siendo asi las cosas, debera el Despacho proceder de conformidad a la providencia calendada 13 de diciembre de 2023 y una vez se surta la notificación a mi representada como fue ordenado, realizar el control correspondiente, no antes.

DÉCIMO SEGUNDO: Otro asunto importante a revisar se configura en que la demanda de reconvención verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio se admitió contra **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, por lo tanto, antes de fijar fecha para evacuar la audiencia de que trata el Artículo 372 del C. G. del P., deberá realizarse la publicación correspondiente del emplazamiento de estas personas y que por demás no fue ordenado en el auto del 13 de diciembre de 2023.

Adicionalmente, una vez se realice el emplazamiento como lo ordena la ley deber nombrarse curador ad litem, situación que igualmente a la fecha no se ha realizado.

DÉCIMO TERCERO: Como se puede evidenciar, en el presente proceso se ha incurrido en una serie de errores que deben ser puestos de presente al escrutinio de la señora Juez con el fin de salvagurdar los principios del debido proceso y el derecho de defensa.

SOLICITUD

Argumentado lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito que se revoque en su integridad la providencia calendada 19 de febrero de 2023 y en su defeco se ordene a la secretaria del Despacho: (i) realizar el control de términos a la contestación de la demanda realizada por la demandada **LUZ GUIOMAR VARÓN VILLALOBOS,** (ii) si la demanda fue contestada en termino ordenar correr traslado de las excepciones de mérito planteadas por los demandados **GERMAN MAHECHA GÓMEZ y LUZ GUIOMAR VARÓN VILLALOBOS,** (iii) ordenar a la parte demandante en reconvención practicar la notificación de la providencia calendada 13 de diciembre de 2023 como fue dispuesto en dicho auto, (iv) ordenar a la parte demandante en reconvención realizar las publicaciones correspondientes y (v) nombrar el curador ad litem en el momento procesal pertinente.

De la señora Juez,

JAIME ARTURO GONZALEZ AVILA
C.C. No. 79.701.653 expedida en Bogotá
T.P. No 175.060 del C.S. de la J.